

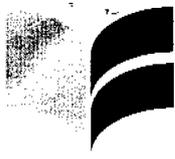
No. **0030-13**

Dra. Mónica Franco Pombo  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

**QUE** la Comisión de Defensa Profesional del Azuay, en sesión llevada a efecto el 20 de agosto de 2012, luego de avocar conocimiento del oficio No. 22UTE 7 ZONA A de 13 de julio de 2012, que contiene el informe de investigación previa, suscrito por el licenciado Fabián Arpi Palacios, Supervisor Provincial de la Zona "A", respecto de las denuncias verbales realizadas por la señora Mercedes Gavilánez, madre del niño Lenín Guamán, estudiante del Cuarto año de educación básica de la Escuela Unidocente "30 de Agosto" de la comunidad Santa Rosa, de la parroquia La Asunción, cantón Girón, provincia del Azuay, en contra del docente del plantel señor Xavier Iván Ponce, en que la señora Mercedes Gavilánez, señala: *"Hace un mes atrás le rogué al maestro Xavier Ponce que ya no le maltrate más a mi hijo debido a que se encuentra en tratamiento psicológico en el Hospital del Seguro de Cuenca, ya que le había pegado en la boca un manazo y le había sacado sangre... El día 9 de julio de 2012, le pega una cachetada en la cara y le deja marcado y otra en la cabeza... que su hijo le ha contado que si no puede leer les mete el dedo en la boca, da cocachos cuando no pueden, tirones de oreja para que pasen al pizarrón a realizar las tareas que están mal..."*, y recomienda: *"...ampliar la presente investigación a través de Sumario Administrativo en contra del señor Prof. Xavier Ponce, Director- Profesor de la escuela "30 de Agosto" de la comunidad Santa Rosa, parroquia la Asunción, por presunción de haber inobservado el Artículo 11, literal s) y Art. 132, literal m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y los Artículos 27 numeral 8); 37 numeral 4) del Código de la Niñez y Adolescencia"*; y que, mediante oficio No. 527-CPDPA-2012, de 20 de agosto de 2012, el licenciado José Alejandro Quilambaqui Tenésaca, Presidente de la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, resuelve: *"Conformar una Subcomisión integrada por Máster Julia Álvarez B. y el licenciado Daniel Bermeo V., Supervisores Provinciales de Educación, en calidad de Coordinador y Miembro en su orden, para que instauren Sumario Administrativo en contra del Sr. Xavier Ponce, Director -Docente de la Escuela 30 de Agosto de la comunidad de Santa Rosa, parroquia La Asunción, cantón Girón, provincia del Azuay, por presunción de haber infringido los literales a, b, f, l, s, del Art. 11; literales m, u, del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como el numeral 12 del Artículo 83 y el Art. 66 de la Constitución del Ecuador y la normativa del Código de la Niñez y Adolescencia"*; que la subcomisión especial investigadora, luego de evacuada la etapa probatoria y en mérito de todo lo actuado en el sumario administrativo incoado al señor **XAVIER IVÁN PONCE ZENTENO**, emite el informe final, en el que recomienda: *"...luego del análisis exhaustivo, fundamentado en derecho de todo el expediente, recomienda se aplique al señor*



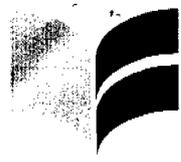
**COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

*Xavier Iván Ponce Zenteno, Director-Profesor de la escuela 30 de Agosto de la comunidad de Santa Rosa, parroquia La Asunción, cantón Girón, provincia del Azuay, la sanción de SUSPENSIÓN misma que se encuentra establecida en el literal a) del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”;*

**QUE** la ex Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, actualmente Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en uso de las atribuciones que le confiere la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Ibídem, resuelven: “... **SUSPENDER** al señor **Xavier Iván Ponce Zenteno** de las funciones de **Director-Profesor de la Escuela 30 de Agosto del caserío Santa Rosa, parroquia La Asunción, cantón Girón, provincia del Azuay por el lapso de TREINTA DÍAS, contados a partir del primer día del mes de noviembre de dos mil doce, por haber inobservado e incumplido lo establecido en los literales a, b, f, l, s, del Art. 11; literal m del Art. 132, ambos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como el numeral 12 del Artículo 83; y, el numeral 3 literales a) y b) del Art. 66 de la Constitución de la República y la normativa del Código de la Niñez y Adolescencia en los Artículos 37, 38 y 50 por lo que se encuentra inmerso en el literal a) del Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, esto es Suspensión”, sanción que es ejecutada mediante Resolución No. 02-JDRC-2012, de 11 de octubre de 2012;**

**QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01DO1 y de los Distritos 01DO2, 01DO3, 01DO4, 01DO6 y 01DO7, en sesión de 21 y 22 de noviembre de 2012, luego de avocar conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado **Xavier Iván Ponce Zenteno**, Director –Profesor de la Escuela “30 de Agosto” del caserío Santa Rosa, parroquia La Asunción, cantón Girón, provincia del Azuay, por no estar de acuerdo con la resolución de sanción de suspensión impuesta, luego de revisado el fundamento legal, establece la falta de competencia para resolver dicho Recurso, por lo que dicho organismo distrital “**RESUELVE** Correr traslado del Recurso de Apelación para ante la señora Ministra de Educación, conforme el Art. 176 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el último inciso del Art. 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 142 de su Reglamento General”, disposición que es ejecutada mediante oficio No. 712-JDRC-2012, de 22 de noviembre de 2012, suscrito por el licenciado **José Quilambaqui Tenesaca**, Director Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural Bilingüe 01DO1 y de los Distritos 01DO2, 01DO3, 01DO4, 01DO6 y 01DO7, ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 05 de diciembre de 2012, signado con el trámite No. **32173-E** y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 07 de los mismos mes y año, al que se adjunta el expediente constante en 79 fojas;

**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1-** Que la sanción de suspensión impuesta al licenciado **XAVIER IVÁN PONCE ZENTENO**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; **2.-** Que a fojas 27 y 28 del expediente, consta la declaración de la señora **Martha Lucía Carchipulla Gavilanes**, madre de familia de la Escuela “30 de Agosto”, de la comunidad de Santa Rosa, parroquia La Asunción, cantón Girón, provincia del Azuay, quien a los hechos que se investigan señala: “*Nosotros queremos que cambien al profesor porque el no tiene paciencia para ser profesor, el les maltrata mucho a los niños a mis hijos, les*



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

*maltrato desde mi primer hijo que yo le tuve en esta escuela, incluso le saque de la escuela y les lleve a otra escuela, pensando que iba a cambiar pero no ha cambiado y les sigue maltratando, les pega, incluso hace que los niños mientan que nos pega, a veces llegan lastimados un poco la quijada de lo que él les mete el dedo, a veces les revienta el labio de lo que les pega, incluso a veces les pone contra el escritorio, mi hija ya está acostumbrada a este trato porque por cualquier cosa les pega...";*

**3.-** Que a fojas 29 y 30 del expediente, consta la conversación mantenida con los estudiantes de la Escuela "30 de agosto", con los miembros de la subcomisión designada para instaurar el sumario administrativo en contra del señor Xavier Ponce, que en la parte pertinente, dice: *"...la Máster Julia Álvarez les pregunta que si el profesor se molesta cuando no hacen los deberes, algunos niños se quedan callados, temerosos de contestar a la pregunta, en cambio otros niños como Carla manifiesta que el profesor es bueno. Al salir del aula la niña Erika, se le acerca a la Dra. Patricia Rosales. Secretaria de la Subcomisión y le manifiesta que quiere contarle a ella lo que es el profesor ya que el profesor si es malo, que antes incluso les daba con el palo, a lo que la Dra. Rosales le pregunta que por qué en el conversatorio no dijo lo que le estaba contando, a lo que dijo porque los compañeros se ponen bravos .... manifestando que el profesor a ella y a sus hermanos les pega, que la Sandra (hermana) ya no quiere venir a la Escuela porque el profesor le castiga, que incluso a los hermanos que ya no están en la escuela también les pegaba, que ella quiere que el profesor se vaya de la escuela, y también le dice que ella no dijo nada cuando estábamos con los compañeros porque se ponen bravos y que la compañera que se puso brava por decir que el profesor nos pega es porque ella no conoce que en los años anteriores el profesor nos pegaba ya que ella es alumna solo de este año. También manifiesta que el Profesor desde que vino el Supervisor y desde que se operó ya no nos pega...";*

**4.-** Que a fojas 66 a 73 del expediente consta el informe final del proceso del sumario administrativo, el mismo que en la parte de las conclusiones, dice: *"... Que existen pruebas de que el señor Xavier Iván Ponce Centeno ha maltratado a los niños de la Escuela 30 de Agosto, pero también se corrobora que el comportamiento del docente ha cambiado, situación que es apoyada en las declaraciones rendidas por las Rosa Mercedes Gavilenez Largo y de la señora Martha Lucía Carchipulla y ratificado por los niños y niñas del establecimiento, cuando manifiestan que el señor Xavier Ponce desde que se operó y desde que vino el señor Supervisor ya no nos maltrata, incluso la señora Rosa Mercedes Gavilánez manifiesta "desde ese entonces no me puedo quejar las cosas han cambiado el cien por ciento ...";* imputaciones que no han sido desvirtuadas por el recurrente, quedando demostrado los hechos que ameritaron la instrucción del sumario administrativo al sumariado, al contrariar expresas disposiciones constantes en los literales a, b, f, l, s, del Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, literal m) del Art.132 de la Ley Ibídem, así como el numeral 12 del artículo 83 y el numeral 3 literales a) y b) del Art. 66 de la Constitución de la República, faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en la artículo 133 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

**5.-** Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas y por el contrario del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestran las imputaciones que motivaron la sanción impuesta;

**6.-** Que el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y,

**7.-** Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y

EN USO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución



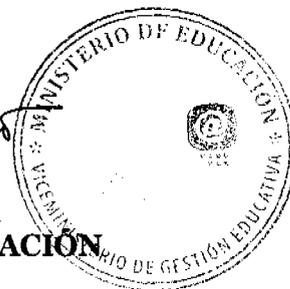
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo  
de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012,  
Art. 1, literal h);

**ACUERDA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** **NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado **XAVIER PONCE ZENTENO**, Director-profesor de la Escuela "30 de Agosto", de la comunidad de Santa Rosa, parroquia La Asunción, cantón Girón, provincia del Azuay, propuesto en contra de la Resolución No. 02-JDRC-2012, de 11 de octubre de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **05 MAR. 2013**

**Dra. Mónica Franco Pombo**  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Martha Padilla Murillo

11-01-2013

Copias

- Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- Director Distrital de Educación de l Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe O1DO1 y de los Distritos O1DO2, O1DO4, O1DO6 y O1DO7
- Director ( E ) de la Escuela "10 de Agosto"
- Jefe de la Dirección Distrital de l Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe O1DO1 y de los Distritos O1DO2, O1DO4, O1DO6 y O1DO7
- Lic. Xavier Iván Ponce Zenteno
- Ab. Elizabeth Naula - Casillero Judicial No. 630 Palacio de Justicia de Cuenca - [walterpauta@hotmail.com](mailto:walterpauta@hotmail.com)